Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 1 8 6 2 5 1 *
DE 22/12/2021

CONSECUTIVO INTERNO R-5920 DE 2021
SOLICITUD N° 01202000620091 DEL 11 DE MARZO DE 2020

"Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO QUE

El señor GUILLERMO LEON AGUDELO USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.480.154, solicita dejar sin vigencia el ID predio 800010114, ubicado en la CR 17B # 56E-57 (107), para lo cual adjunta copia de: cédula de ciudadanía, formulario para la recolección de información relacionada con emergencias y eventos desastrosos, constancia de demolición del 15 de enero de 2020 de la Inspección de Policía 8B Urbana y factura impuesto predial unificado.

Se encontró registrada en la base de datos catastral la siguiente información:

Código de Ubicación: 0813059-0070

ID Predio	Dirección	Área Construida	Uso-Tipo-Puntaje	Propietario	Derecho
800010114 (mejora 5)	CR 17B # 56E-53 (107)	13 m²	01-30-7 (residencial)	GUILLERMO LEON AGUDELO USUGA	100%

Con el fin de atender el trámite, se ordenó la verificación de la documentación que

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro, logrando establecer mediante informe técnico-122 Mercurio 202120012891 del 04 de febrero de 2021, GT-1430 ACLARATORIO Mercurio 202120043577 del 25 de mayo de 2021, GT-2861, Mercurio 202120097884, del 26 de octubre de 2021 y acta de reconocimiento predial del 12 de junio de 2020, de la Unidad de Cartografía, lo siguiente:

La vivienda fue demolida cumpliendo con la orden de Policía del 15 de enero de 2020, proferida por expediente radicado 2-16817-17 en la cuales se formaliza las recomendaciones técnicas dadas por el DAGRED en la ficha N° 63199.

La construcción asociada a este predio se encuentra demolida en su totalidad según Constancia de Evacuación y Demolición de la Inspección 8B de Policía Urbana, Comuna N° 8.

Por lo anterior, el ID predio 800010114 (mejora 5) debe quedar sin vigencia, junto con toda la información correspondiente.

Se concluye de lo anterior que se debe dejar sin vigencia el ID predio 800010114 (mejora 5), junto con toda la información correspondiente.

El Artículo 115 literal c) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

El Artículo 126 de la Resolución 70 de 2011, señala que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.
El Artículo 152 de la Resolución 070 de 2011 señala que el propietario o poseedor está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar

actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 829 de 2013 del IGAC, a pesar de su derogatoria por la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, son aplicables al presente caso, debido a que al respecto, la mencionada Resolución establece el siguiente régimen de transición normativa. "Artículo 71. Transición. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud".

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º Dejar sin vigencia, a partir del 15 de enero de 2020 (fecha de la Constancia de Demolición de la Inspección 8B de Policía Urbana), el ID predio 800010114 (mejora 5), descargando al señor GUILLERMO LEON AGUDELO USUGA, con código de propietario 9300015522.

Artículo 2° Remitir a la Subsecretaría de Ingresos para su respectivo ajuste fiscal.

Artículo 3° Se ordena a la Unidad de Cartografía adscrita a esta Subsecretaría, que el

predio antes mencionado en la Base de Datos Catastral Gráfica contenida en la Geodatabase–GDB quede marcado como lote restringido, evitando así el cargue de alguna construcción ilegal futura.

Artículo 4° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el señor Secretaria de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo. Al señor GUILLERMO LEON AGUDELO USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.480.154, en la CL 6 SUR # 80AA-88 (BELEN), teléfonos 3421659-3104142701.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MUNIVE

Revisó: SEBASTIAN GÓMEZ OCHOA

Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia